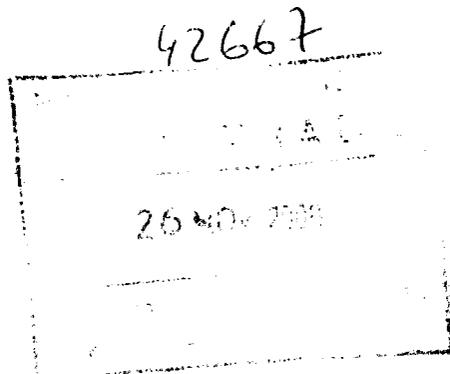




CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(N° 8.342)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, la de Producción y Promoción del Empleo y la de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje N° 043/06 S.P. con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se autoriza la radicación de emprendimientos productivos a baja escala dedicados a la crianza de pequeños animales en general, en los Distritos E, F, G2, G3, I y K; todo ello convenientemente evaluado por el Programa de Actualización Normativa.

CONSIDERANDO: La sanción del Decreto N° 24.188/04, por el cual el Concejo Municipal encomienda al Departamento Ejecutivo la elaboración de un estudio técnico que contemple la inclusión como usos permitidos en los Distritos Urbanos a emprendimientos productivos de baja escala relacionados a la crianza de pequeños animales. Procediendo además, a reglamentar las condiciones y características de los establecimientos.

Que, tanto el Departamento Ejecutivo como el Concejo Municipal han tomado medidas activas en la promoción e incentivo de emprendimientos productivos, como actividades económicas comunitarias y de baja escala de producción.

Que, el proyecto de actividades productivas se implementó a partir de 1.997, como parte del "Programa Crecer" y bajo la denominación de "Autoproducción de Alimentos". Las actividades fueron fundamentalmente tres: Cría de animales, huertas y talleres de plantas aromáticas y medicinales; sumándose con el correr del tiempo otras actividades como elaboración de dulces, panificación, lumbricultura, etc.

Que, a partir de la crisis nacional 2.001, hubo mucha movilidad social en pos de generar nuevos recursos que permitan desarrollar una economía de subsistencia y por ello aparecen entonces las producciones con carácter de pequeños emprendimientos, destinados fundamentalmente a los sectores de población en situación de pobreza y vulnerabilidad, como así también a sectores de medianos recursos cuya economía se ha visto perjudicada por la crisis económica que a nivel nacional provocó un gran deterioro de clase trabajadora.

Que, estos microemprendimientos además de generar recursos genuinos, apuntan a la inclusión social de estos sectores desprotegidos, en el marco de la cultura del trabajo, apostando a la dignidad y satisfacción personal que el trabajo genera.

Que, en los Centros Crecer existen agentes que realizan las capacitaciones, seguimientos, y evaluaciones de cada uno de los micro-emprendimientos familiares, verificando las condiciones de la actividad, fundamentalmente de la higiene de la producción, contemplándose los aspectos sanitarios, ambientales y productivos. Para el caso de emprendimientos se han sumado técnicos por Distrito que supervisan y evalúan las posibilidades de cualquier familia de acceder a esta situación.

Que, estas actividades en la práctica se ven imposibilitadas de funcionar correctamente ya que no están debidamente contempladas como usos permitidos en la mayoría de los distritos urbanos.

Que, resulta necesario dictar las normas que permitan la radicación de emprendimientos productivos a baja escala dedicados a la crianza de pequeños animales, dentro de la planta urbana, como también fijar las condiciones de funcionamiento y control para dichos establecimientos.

Que, se han realizado consultas a distintos organismos a fin de analizar tanto la factibilidad como las limitaciones de los aspectos sanitarios, ambientales inherentes a estos emprendimientos.

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Se autoriza en el Municipio de Rosario la radicación de emprendimientos productivos de baja escala dedicados a la crianza de pequeños animales en general que se hallen en el marco del “Programa Crecer” de la Secretaría de Promoción Social, o en programas análogos de carácter Provincial o Nacional, según el esquema que se detalla a continuación:

**a)** Se excluye la radicación de emprendimientos en el sector delimitado por Avenida 27 de Febrero, Avenida Francia y el Río Paraná a excepción de los casos comprendidos en el Artículo 2º de esta Ordenanza.

**b)** Los emprendimientos destinados a la crianza de pequeños animales (gallinas, pollos, conejos) para consumo familiar, que cuenten con una cantidad de hasta diez (10) animales, podrán localizarse en toda el área permitida del Municipio, con excepción de la restricción fijada en el inciso a).

**c)** La radicación de los emprendimientos destinados a la crianza y comercialización de pequeños animales a baja escala se define en función del tipo de animal objeto de crianza y a la magnitud del emprendimiento, quedando sujeta a la siguiente clasificación:

**1.** Los emprendimientos de animales cuya crianza se realice en lugares cerrados, climatizados, que generan pocos residuos (chinchillas, codornices, caracoles, gusanos de seda, etc.), podrán radicarse en todo el ámbito del Municipio, a excepción del área definida en el Inciso a) del presente Artículo.

**2.** Los emprendimientos de hasta cien (100) animales de corral productores de huevos y/o para consumo (gallinas y pollos), podrán radicarse en todo el ámbito del Municipio, a excepción del área definida en el Inciso a) del presente Artículo.

Aquellos que cuenten con más de cien (100) aves, sólo serán admitidos en los distritos Rurales y Semirurales establecidos en el Código Urbano.

**3.** Los emprendimientos de hasta veinte (20) madres en el caso de animales destinados a consumo y producción de pieles (conejos), podrán radicarse en todo el ámbito del Municipio, a excepción del área definida en el Inciso a) del presente Artículo.

Aquellos que cuenten con más de veinte (20) madres, sólo serán admitidos en los Distritos Rurales y Semirurales establecidos en el Código Urbano.

**Art. 2º.- Áreas de asentamientos irregulares.**

Podrán autorizarse emprendimientos destinados a la crianza de pequeños animales en áreas de asentamientos irregulares que, al margen de la localización permitida en el Artículo 1º, presenten una población en estado de vulnerabilidad, siempre y cuando no exista oposición expresa del propietario de la tierra.

**Art. 3º.- Requerimientos para la habilitación.**

Son requisitos para la habilitación de un emprendimiento productivo de baja escala, según regula el Artículo 1º:

**a)** Que el emprendedor y el emprendimiento se hallen en el marco del “Programa Crecer”, lo cual se validará con la inscripción en el Registro Único de Beneficiarios (R.U.B.) y en el Registro Único de Emprendimientos (R.U.E.), respectivamente. Lo mismo regirá para los emprendedores incluidos en Programas Provinciales y Nacionales de naturaleza similar.

**b)** Cumplir con las pautas y requisitos previos al desarrollo de la actividad, según se prevé en el “Proyecto de Actividades Productivas” del Programa Crecer, tales como:

**1.** Asistencia de los destinatarios/beneficiarios a las instancias de capacitación previstas por el Proyecto.



2. Cumplimiento de las condiciones domiciliarias necesarias para llevar a cabo la producción, en lo que respecta a espacio físico, instalaciones, condiciones higiénicas, sanitarias y ambientales.

3. Existencia de mecanismos y herramientas tendientes a garantizar el cumplimiento del Plan Sanitario de Animales y de Saneamiento Ambiental previstos por el "Proyecto de Actividades Productivas"; condiciones entre las que cuentan la existencia de registros productivos de seguimiento de los animales, protocolos de comunicación ante la ocurrencia de patologías en animales y de eliminación de residuos originados con motivo del desarrollo de la actividad, provisiones para el control de vectores, entre otras.

**Art. 4º.- Tramitación y gestión.**

En todos los casos, las solicitudes serán evaluadas por la Secretaría de Promoción Social, la cual emitirá una Resolución autorizando, en caso de corresponder, la radicación solicitada, la que deberá ser refrendada por la Secretaría de Planeamiento.

Para la evaluación correspondiente, el "Programa Crecer" actuará como auspiciante del emprendimiento para el cual se solicita autorización, elaborando y presentando:

a) Informe sobre condiciones socioeconómicas del/los integrante/s del emprendimiento y su grupo familiar.

b) Informe sobre las características ambientales y físicas del emprendimiento y su entorno inmediato, dando cuenta de condiciones referidas a espacio físico, instalaciones, condiciones higiénicas, sanitarias y ambientales del emprendimiento, etc.

**Art. 5º.-** Facúltase a la Secretaría de Promoción Social para que en el marco del "Programa Crecer" organice y supervise las actividades especificadas. Sus agentes serán los encargados de las capacitaciones, seguimientos, registros y evaluaciones de cada emprendimiento, verificando las condiciones de la actividad, fundamentalmente de la higiene de la producción, contemplando los aspectos sanitarios, ambientales y productivos.

La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios dependiente de la Secretaría de Gobierno, será la encargada de otorgar la habilitación correspondiente, contando previamente con la autorización otorgada mediante la Resolución contemplada en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal definirá el tiempo de vigencia de la habilitación en función de las características particulares de cada tipo de emprendimiento.

**Art. 6º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la inclusión de la presente Ordenanza como "uso admitido" en los Distritos autorizados a las sucesivas reformas del Código Urbano pendientes de su aprobación

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 20 de Noviembre de 2008.-

22  
7

Dra. Sonia Maria Colacelli  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



Cjaf. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 150.437-I-2006-C.M. y 22.986-D-2006-D.E.

///Secretaría de Promoción Social,      17 DIC 2008

Visto que el día 20 de noviembre de 2008 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza N° 8.342, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
LAURA I. ALFONSO  
SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL  
Municipalidad de Rosario

  
ing ROBERTO MIGUEL LIPSCHITZ  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario